

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de julio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-382
Demandante: LUCY MAGNOLIA MUÑOZ URBANO
Demandado: RAQUEL ALEYDA GARCÍA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Procede el Despacho a corregir el numeral tercero del auto del 27 de octubre de 2020, conforme al art. 286 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia se tuvo como Curador Ad Litem, al Doctor JUAN CAMILO DÍAZ RODRIGUEZ, sin embargo, de manera errónea se anotó que sería de PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S. siendo lo correcto RAQUEL ALEYDA GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto proferido el 27 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Tercero: TENER al Doctor JUAN CAMILO DÍAZ RODRIGUÉZ, identificado con C.C 80.871.142 para que actúe como Curador Ad Litem de RAQUEL ALEYDA GARCÍA”

SEGUNDO: Por Secretaría, de manera INMEDIATA dar cumplimiento al Numeral primero del auto proferido el 27 de octubre de 2020.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Laborales 006

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2304356a12b87a9005b25fd331179c7f32898cbe0ac23a40afa3ea4f2aace2

Documento generado en 10/09/2021 12:40:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-494

Ejecutante: JOSÉ LEONARDO PORRAS LOZANO

Ejecutada: DOLPHIN EXPRESS S.A.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se encuentra que la entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA en cumplimiento a lo decretado en auto precedente ejecutaron las medidas de embargo decretada por este Despacho en cumplimiento a lo decretado en auto precedente, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen distintos títulos judiciales para un total de **diecisiete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil veintitrés pesos (\$17.994.023,90)**.

Así las cosas, es claro que los mentados títulos constituyen una suma superior a la liquidación de crédito aprobada en auto del 24 de agosto del 2020 por valor de **cuatro millones novecientos veintiocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$4.928.381)**, por lo que se ordenará el fraccionamiento de uno de los mencionados títulos y consecuente entrega de los depósitos judiciales, tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada según corresponda, advirtiendo que la apoderada del actor cuenta con facultad para recibir (fl.1).

Por último, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 24 de septiembre de 2020 y se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior entrega, del depósito judicial No. 400100007946150, consignado a órdenes de este Juzgado por el Banco DAVIVIENDA, a favor de JOSÉ LEONARDO PORRAS LOZANO identificada con C.C. No. 1.030.563.732, por valor de **cinco millones novecientos noventa y cuatro mil veintitrés pesos (\$5.994.023,90)**, en dos títulos judiciales, de acuerdo a los valores que se detallan a continuación:

- Uno, por valor de **cuatro millones novecientos veintiocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$4.928.381)**, a favor de JOSÉ LEONARDO PORRAS LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.563.732; la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

- Otro, por valor de **un millón sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$1.065.642,90)** a favor de la Sociedad DOLPHIN EXPRESS S.A. identificada con NIT. 830.098.216-6, la cual se realizará a su Representante Legal y/o apoderado con facultad para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007950691 por valor de **seis millones de pesos (\$6.000.000)**, 400100008028316, por valor de **dos millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$2.129.848)** y 400100008067690; por valor de **tres millones ochocientos setenta mil ciento cincuenta y dos pesos (\$3.870.152)** consignado a órdenes de este Juzgado por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA, a favor de la Sociedad DOLPHIN EXPRESS S.A. identificada con NIT. 830.098.216-6, a través de su Representante Legal y/o apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 24 de septiembre de 2020, por las razones previamente expuestas.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese la decisión anterior a todas las entidades bancarias sobre las cuales se decretó medida cautelar.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Laborales 006
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16173c7d2f7b4f54e50fce36486761558df4b67e88a71df100f2f33323068106

Documento generado en 10/09/2021 12:40:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-049

Demandante: LILIA ESTELLA GUERRERO RODRÍGUEZ

Demandada: ACOTSALUD Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En cumplimiento a proveído anterior, Secretaría a través de informe, indicó la imposibilidad de requerir a la demandada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD-ACOTSALUD-ACOTSALUD toda vez que la misma no registra ni con el NIT indicado en la demanda ni por su nombre en el RUES, aunado que la parte demandante declaró bajo gravedad de juramento la misma dificultad. Es así que ante la imposibilidad de demostrar la existencia de esa persona jurídica y que dicho proceso no podrá permanecer indefinidamente en Secretaría a espera definir esa actuación, se pondrá fin a la actuación frente a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD, dando aplicación al artículo 85 numeral 3 del C.G.P. y en consecuencia se continuará el trámite únicamente con la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Así las cosas, y al revisar el plenario se observa que la demandante no ha acreditado el trámite de notificación frente a la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. a pesar que fue ordenado desde el 02 de julio de 2020, el cual deberá contener la constancia de entrega y recibido del correo enviado. Razón por la cual se requerirá para que de cumplimiento.

En consecuencia, **se dispone:**

Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue la notificación a la SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A, como fue ordenado en el inciso 1 del auto del 02 de julio de 2020, el cual deberá contener la constancia de entrega y recibido del correo enviado, de igual forma, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad **ACTUALIZADO**.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Laborales 006

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb08a2024c8b548b7c2fc44e01c9f7805a85e22fe27d7d7e522802ca3aa08b6

Documento generado en 10/09/2021 12:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 23 de agosto de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-004

Demandante: CARMEN MELISSA MARMOL SOTO

Demandada: CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 19 de marzo de 2021, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Laborales 006

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c203fa5ad9d15d0b41296cf438c46655c8564b5f9aae4f8b6cd79eb25a3b5ca4

Documento generado en 10/09/2021 12:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-036

Demandante: JHON GROVER ROA SARMIENTO.

Demandado: JULIO CESAR RODRÍGUEZ CASTILLO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada, conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico, donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia. Así mismo, en caso que la demandada no asista a la diligencia programada se continuará el trámite nombrando curador Ad Litem para el caso.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Laborales 006

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402e74ca5ff70f7d529e7cebb61c8e7202e03054e7de78e492ac2b94d6da1146

Documento generado en 10/09/2021 12:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-081

Demandante: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Demandado: COOMEVA EPS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, sería del caso hacer el estudio de admisibilidad de la demandada teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado, sin embargo, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto del factor territorial, encontramos que el artículo 5 del CPT y SS, dispone:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.(subrayas fuera del texto)

En ese orden, al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, se observa que el domicilio principal corresponde a la KRA 100 # 11-60 LC 250 Y 14 en Cali – Valle.

Así las cosas, de acuerdo con la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado carece de competencia por razón del lugar y cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 5 y 13 del CPT y SS en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.; por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo señalado por el art. 5 del CPT y SS en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Cali - Valle del Cauca, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Laborales 006

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9b6e4bc6ece8fb38624b95fe9cd795b25c3dc7c83ac74587783e8fa005ce2**

Documento generado en 10/09/2021 12:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 28 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-257

Demandante: HERWING SÁNCHEZ MOSQUERO

Demandadas: ROLANDO ALONSO CONTRERAS BUENO Y OTROS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada en nombre propio por HERWING SÁNCHEZ MOSQUERO contra ROLANDO ALONSO CONTRERAS BUENO, BLANCA REINA, en calidad de esposa del señor CARLOS JULIO VELA (Q.E.P.D) y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO VELA.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a los demandados ROLANDO ALONSO CONTRERAS BUENO, identificado con CC. 79.726.224, BLANCA REINA, en calidad de esposa del señor CARLOS JULIO VELA (Q.E.P.D), y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO VELA, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo con la respectiva constancia de envío y recibido .

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

1. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería a HERWING SÁNCHEZ MOSQUERO quien se identifica con C.C. 91.225.267, para que actúe en causa propia dentro del presente trámite, conforme a lo normado en el artículo 33 del CPTSS.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Laborales 006

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073f748dfc89bd4458e0d7a5340a8755421d2819b5ea092a431d2ce1e3ab0e61

Documento generado en 10/09/2021 12:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-351

Demandante: DAVID HERNÁNDO CHAPETÓN NIÑO

Demandada: FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada, conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico y acuse de recibido, donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

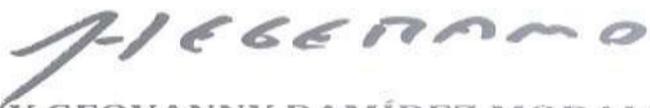
En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS¹**.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia. Así mismo, en caso que la demandada no asista a la diligencia programada se continuará el trámite nombrando curador Ad Litem para el caso.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Laborales 006
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef33e88d601f4a029607b0cbe58038ff97f97acfd4870442333a41d7c5afa1bc**

Documento generado en 10/09/2021 12:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>